

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 1721**

Santiago de Cali, Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Referencia:* VERBAL- RESP. CIVIL CONTRACTUAL  
*Demandante:* JOSE BAUDILLO FLOREZ LOTERO  
*Demandado:* COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA S.A.  
*Radicación:* 76001-4003-002-2021-00445-00

La presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada por JOSE BAUDILLO FLOREZ LOTERO contra COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA S.A., ha sido repartido a este Despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, encuentra el despacho que la misma es inadmisibles por lo que pasará a explicarse:

El poder allegado por la parte demandante, tiene fecha de 11 de septiembre de 2019, razón por la cual debe aportar un nuevo poder que además cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 5 del Decreto 806 del 2020.

Por otro lado, se debe corregir las incongruencias del escrito de demanda, por cuanto tanto en el acápite pretensiones como en cuantía se establecen cuantías disímiles, en primer lugar, se establece en el numeral primero del acápite pretensiones, el valor en letras de ochenta millones y en números \$35.000.000 y en la cuantía la estima en \$70.000.000.

De igual manera, se debe adecuar el juramento estimatorio conforme al Art. 206 del CGP.

Finalmente, no se acreditó, por la parte demandante, el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad<sup>1</sup>.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.- CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que se subsanen las falencias presentadas, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ,  
  
JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA

(76001-4003-002-2021-00445-00)

<sup>1</sup> Art. 90 Numeral 7.